

**Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 Juzgados**  
**ESTADO DE FECHA: 29/01/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-006-2016-00348-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SANTIAGO MENDEZ RUEDA, JAVIER MENDEZ LIZCANO Y RUBEN DARIO RIVERA VARGAS, TIRZO MENDEZ LUNA, JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA, SARA PATRICIA RUEDA RINCON, FABIO MENDEZ HERNANDEZ, VIRGINIA MARIA MENDEZ LIZCANO, MARTHA ELENA MENDEZ LIZCANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REPARACION DIRECTA	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 21 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	 
2	<a href="#">41001-33-33-006-2019-00338-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GERMAN ORTIZ FALLA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM	EJECUTIVO	26/01/2024	Salida - Auto Termina Proceso por Pago	MSHPRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por los motivos expuestos. SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por Secreta...	 
3	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00015-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JORGE ENRIQUE CUELLAR SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SAPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 5 de septiembre de 2023, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud ...	 
4	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00033-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NORMA CONSTANZA CHARRY GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SAPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud p...	 
5	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00039-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BLANCA HELENA RUJANA CASTRO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	 

6	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00090-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	KARLA KATHERINA ANDRADE VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLC40SyAPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y el auto...	
7	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00178-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIANA MARCELA ESCOBAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	
8	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00214-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JOSE LEONEL SALINAS ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de...	
9	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00270-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS EDUARDO MUÑOZ TORRES	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	
10	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00291-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARTHA CECILIA SALAZAR COVALEDA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLC40SPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO:...	
11	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00302-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LEONOR TATIANA ARIAS DE AGUIRRE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ...	

12	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00303-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HECTOR PATIÑO PAEZ, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de noviembre de 2023, que adicionó la declaratoria del acto ficto negativo y ...	
13	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00321-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FREDY FERNANDO DUSSAN DIAZ DIAZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió adicionar y confirmar la sentencia de primera...	
14	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00322-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIANA PAOLA ROJAS PAJOY	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLC40SPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023, a través de la cual resolvió adicionar la declaración de configuración...	
15	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00359-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GLADIS ESTER ROJAS MEDINA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, s...	
16	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00373-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANGELICA MARIA CAMPOA ORDOÑEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia...	
17	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00375-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GEJOHANNA CASTRILLON ANDRADE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 06 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	

18	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00377-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MIGUEL ANGEL CALDERON ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLC40PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO: E...	 
19	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00384-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YERSSON ALDAHIR CASTAÑEDA QUINAYAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ...	 
20	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00391-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DENIS ANTONIO ARBOLEDA SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLC40PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO: E...	 
21	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00396-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ROSA EDITH GOMEZ MORANTES	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió adicionar y confirmar la sentencia de primera...	 
22	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00400-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FARID FIERRO CAUPAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, s...	 
23	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00401-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MILADY YULIETH ASTUDILLO ORTIZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	 

24	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00409-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MUNICIPIO DE ISNOS HUILA	RIGOBERTO ROSERO GOMEZ	ACCION DE REPETICION	26/01/2024	Auto para Mejor Proveer	ESHPRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA para que dentro del término de cinco 5 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita...	 
25	<a href="#">41001-33-33-006-2023-00235-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	RIGOBERTO VEGA AVILA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	YGVPRIMERO: TENER POR EXTEMPORÁNEA la contestación a la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., ...	 
26	<a href="#">41001-33-33-006-2023-00292-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA VIRGINIA RAMIREZ ROJAS	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/01/2024	Auto resuelve solicitud	ESHPRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. . Documento firmado electrónicamente ...	 



**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00348 00  
DEMANDANTES: SARA PATRICIA RUEDA RINCÓN Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de diciembre de 2018 (fl. 263) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2018 (fls. 243-249), que negó las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 21 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia..

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 21 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 44 archivo 11 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA RAMIREZ ROJAS  
DEMANDADO: UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00292 00



## 1. Asunto

Resuelve solicitud<sup>1</sup>.

## 2. Antecedentes

En proveído de fecha 7 de diciembre de 2023, este Despacho dispuso admitir la demanda y vincular a los señores ELSA PERDOMO HERRERA, POLICARPA RUMIQUE PERDOMO y ARTURO MURCIA MENSA como litisconsortes necesarios de la parte demandada, al ser posibles acreedores del reconocimiento prestacional pretendido<sup>2</sup>.

Para efectos de su notificación, conforme al artículo 200 de la ley 1437 de 2011, se impuso la carga a la parte demandante.

Mediante memorial de 14 de diciembre de 2023 el apoderado de la demandante, solicita al despacho requerir a la UGPP para que allegue los datos para efectos de notificación aportados por los litisconsortes necesarios en la reclamación administrativa de solicitud de sustitución pensional.

1

## 3. Consideraciones

Como se indicó en líneas precedentes, la carga de notificación de los litisconsortes fue impuesta por este Despacho a la parte demandante, a quien le asiste el deber de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, conforme al numeral 6 del artículo 78 del CGP.

En ese sentido, le corresponde a esta adelantar las labores tendientes a su localización y notificación, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 178 del CPACA.

Se hace un llamado al profesional del derecho de asumir su gestión profesional conforme los lineamientos de la ley 1123 de 2007 artículos 28, 33 y 37, ya que si quiere controvertir un derecho del cual existe la evidencia que otro la reclama (pues obran en el acto administrativo acusado de fecha 8 de junio de 2023<sup>3</sup>), lo mínimo a realizar es conocer ese hecho y analizarlo en sus consecuencias, que claramente conllevan al litisconsorcio y con ello, el cumplir la carga de ubicación.

Acción común, ordinaria y rutinaria en el ejercicio profesional, al ser un requisito de la demanda al tenor de la ley 1437 de 2011 artículo 162 numerales 1 y 7, y que en la actualidad existen herramientas universales muy útiles como la internet.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

<sup>1</sup> [Índice 9 archivo 10 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 6 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 3 archivo 4 Samai](#), p. 19-25



**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00235 00  
DEMANDANTE: RIGOBERTO VEGA AVILA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL



## 1. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el párrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para dictar sentencia anticipada, respectivamente.

### 1.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho<sup>1</sup>, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda, reforma y excepciones, encontrando que, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL<sup>2</sup> dio contestación a la demanda EN FORMA EXTEMPORÁNEA; situación que se discrimina en el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	FECHA			ARCHIVO
ADMISIÓN	11/09/2023			<a href="#">Índice 6</a>
NOT. ESTADO	12/09/2023			<a href="#">Índice 8</a>
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	MINISTERIO DEFENSA	25/09/2023		<a href="#">Índice 10</a>
	ANDJE	25/09/2023		
	MIN. PUBLICO	25/09/2023		
<b>TÉRMINOS</b> ( <a href="#">Índice 14</a> )				
<b>NOTIFICA</b>	<b>2 DIAS</b>	<b>30 DIAS</b>	<b>10 REFOR</b>	<b>3 EXCEP</b>
25/09/2023	27/09/2023	<b>10/11/2023</b>	27/11/2023	N/A

La contestación a la demanda fue presentada en fecha **15 de diciembre de 2023**<sup>3</sup>; por lo cual se concluye que la contestación a la demanda fue presenta en forma extemporánea.

### 1.2. De las excepciones previas

Conforme lo expuesto en el acápite anterior, en la medida que la contestación a la demanda fue presentada en forma extemporánea, se colige que no existen excepciones para resolver en este estadio procesal.

### 1.3. De la fijación de fecha de audiencia inicial

Revisada la demanda<sup>4</sup>, se advierte la existencia de solicitudes probatorias, además de las pruebas documentales aportadas; por lo tanto, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del

<sup>1</sup> [Índice 14 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 13, archivo 10 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 13, archivo 10 Samai](#)

<sup>4</sup> [Índice 3, archivo 3 Samai, pág. 8](#)

CPACA para emitir sentencia anticipada en el presente asunto, amén de que esta última disposición establece que, incluso cuando se reúnan los presupuestos para adecuar el trámite, el juez o magistrado ponente podrá convocar a audiencia inicial si lo considera necesario.

Por ende, se procede a fijar como fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en forma virtual.

#### 1.4. Requisitos tecnológicos para la audiencia

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Es responsabilidad de los sujetos procesales el verificar y contar con elementos o herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia. El equipo o dispositivo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en forma obligatoria, sistema de audio y video.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 del CGP.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 del CGP. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá ser remitido a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-1206815 de mayo de 2023, y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma Samai, a partir del 22 de enero hog año.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar

copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR EXTEMPORÁNEA** la contestación a la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **2:30 P.M.**, del día **miércoles 6 de marzo de 2024**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado [adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el siguiente enlace de conexión: ([haga clic aquí](#))

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 290.581 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>5</sup>.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>5</sup> [Índice 13 documento 12 Samai](#)

**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: REPETICIÓN  
RADICACIÓN: 41001 3333 006 2022 00409 00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ISNOS  
DEMANDADO: RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ



## 1. ASUNTO

Auto decreta prueba de oficio para mejor proveer.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente asunto corresponde establecer si la condena impuesta y pagada por el demandante MUNICIPIO DE ISNOS, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 41001333300220180004200, fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del demandado RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ, en su calidad de ex servidor público.

De lo indicado en el escrito de demanda y las pruebas traídas al proceso, se tiene que por la jurisdicción contenciosa administrativa fue emitida sentencia que declaró la nulidad del **Decreto No. 043 de 16 de agosto de 2017** mediante el cual el entonces alcalde del Municipio de Isnos (H) RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ aceptó la renuncia de Adriana Lizeth León Ortiz, como Gerente de la ESE Hospital San José de dicho municipio, esto, al encontrar acreditados los cargos de desviación de poder y falsa motivación que derivaron en la imposición de una condena por la que el Municipio habría pagado la suma de \$263.243.570.

Ahora bien, sería del caso emitir sentencia, sin embargo, en atención a que el principal argumento que llevó a desvirtuar la presunción de legalidad del acto deviene de la existencia de una coacción externa ejercida con el fin de lograr la renuncia de la funcionaria, es menester, de manera oficiosa, ordenar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva que remita al proceso de la referencia el expediente del medio de control.

Lo anterior, en uso de la facultad oficiosa que otorga el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: *“Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda...”*

En virtud de lo expuesto, se oficiará al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso el expediente 41001333300220180004200.

Una vez allegada la prueba, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales de la prueba ordenada y que se allegue.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

## RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA para que dentro del término de cinco (5) días



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00345 00

contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso el expediente 41001333300220180004200.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la prueba, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)





**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00303 00  
DEMANDANTE: HÉCTOR PATIÑO PÁEZ  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 24 de marzo de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, resolvió el recurso de apelación adicionando la declaratoria del *acto ficto negativo* y confirmando en lo demás la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de noviembre de 2023, que adicionó la declaratoria del *acto ficto negativo* y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 28 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 24 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 33 archivo 44 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00270 00  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ TORRES  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 6 de febrero de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 23 archivo 34 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 17 Samai Tribunal](#)

**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001 3333 006 2019 00338 00  
DEMANDANTE: GERMÁN ORTÍZ FALLA  
DEMANDADO: CAM



### 1. Asunto

Terminación del proceso por pago total de la obligación.

### 2. Antecedentes

Según informe secretaria del 19 de enero hogaño<sup>1</sup>, una vez surtido el traslado de las excepciones<sup>2</sup>, el expediente fue ingresado al Despacho para resolver si es procedente la convocatoria a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 CGP.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora<sup>3</sup> solicitó el decreto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas.

### 3. Consideraciones

El inciso 1° del artículo 461 CGP, establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el apoderado ejecutante se encuentra debidamente facultado para recibir<sup>4</sup> y que en el sub-lite no se practicado diligencia de remate, al encontrarse pendiente la convocatoria a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento; se torna procedente decretar la terminación del proceso por el pago de la obligación y las costas, así lo decretará el Despacho disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

## RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por Secretaría los respectivos mensajes de datos.

<sup>1</sup> [Índice 66 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 61 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 67 Samai](#)

<sup>4</sup> ([Enlace OneDrive](#)) Exp Electrónico OneDrive, archivo “C. EJEC 201900338”, p. 15, Carpeta “EXP EJEC DIGITALIZADO”



**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, archívese el proceso y háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión judicial digital SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)





**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00359 00  
DEMANDANTE: GLADIS ESTER ROJAS MEDINA  
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 19 de abril de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 28 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 24 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 33 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00401 00  
DEMANDANTE: MILADY YULIETH ASTUDILLO ORTIZ  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 29 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 11 Samai Tribunal](#)



Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDANTE:** DIANA PAOLA ROJAS PAJOY  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2022 00322 00



## 1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2023<sup>1</sup> se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 22 de febrero de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup> adicionó la declaración de configuración del acto ficto negativo y confirmar en los demás dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023, a través de la cual resolvió adicionar la declaración de configuración del acto ficto negativo y confirmar en lo demás la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> SAMAI [índice 028, archivo 46](#)

<sup>2</sup> SAMAI [índice 024, archivo 41](#)

<sup>3</sup> SAMAI [índice 033, archivo 52](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00039 00  
DEMANDANTE: BLANCA HELENA RUJANA CASTRO  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 8 de febrero de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 33 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 31 archivo 42 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 17 Samai Tribunal](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00321 00  
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO DUSSAN DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de marzo de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió adicionar y confirmar la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 27 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 23 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 32 Samai](#)



Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2022 00377 00



## 1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de junio de 2023<sup>1</sup> se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 16 de marzo de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup> confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> SAMAI [índice 029, archivo 51](#)

<sup>2</sup> SAMAI [índice 025, archivo 46](#)

<sup>3</sup> SAMAI [índice 034, archivo 57](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00015 00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CUELLAR SÁNCHEZ  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



### CONSIDERACIONES

Mediante providencias adiadas el 15 de septiembre<sup>1</sup> y 9 de noviembre de 2022<sup>2</sup> se resolvió conceder ante el Superior, los recursos de apelación interpuestos por la parte actora contra el auto que negó una solicitud probatoria<sup>3</sup> y, la sentencia de primera instancia de fecha 4 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>4</sup>, respectivamente

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 5 de septiembre de 2023<sup>5</sup>, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud probatoria y la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 5 de septiembre de 2023, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud probatoria y la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 26 Samai](#)  
<sup>2</sup> [Índice 35 Samai](#)  
<sup>3</sup> [Índice 18 Samai](#)  
<sup>4</sup> [Índice 31 Samai](#)  
<sup>5</sup> [Índice 11 Samai Tribunal](#)



Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDANTE:** KARLA CATHERINE ANDRADE VARGAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2022 00090 00



## 1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2022<sup>1</sup> se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 5 de octubre de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de octubre de 2023<sup>3</sup> confirmó dicha providencia, así como la decisión contenida en el auto de 9 de agosto de 2022 que negó una solicitud probatoria; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y el auto negó una solicitud probatoria.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> SAMAI [índice 033, archivo 48](#)

<sup>2</sup> SAMAI [índice 029, archivo 43](#)

<sup>3</sup> SAMAI [índice 040, archivo 56](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00033 00  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA CHARRY GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



### CONSIDERACIONES

Mediante providencias adiadas el 15 de septiembre<sup>1</sup> y 9 de noviembre de 2022<sup>2</sup> se resolvió conceder ante el Superior, los recursos de apelación interpuestos por la parte actora contra el auto que negó una solicitud probatoria<sup>3</sup> y, la sentencia de primera instancia de fecha 4 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>4</sup>, respectivamente.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023<sup>5</sup>, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud probatoria y la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar el auto que negó la solicitud probatoria y la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 34 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 18 Samai](#)

<sup>4</sup> [Índice 30 Samai](#)

<sup>5</sup> [Índice 18 Samai Tribunal](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00400 00  
DEMANDANTE: FARID FIERRO CAUPAS  
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 28 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 24 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 33 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00396 00  
DEMANDANTE: ROSA EDITH GÓMEZ MORANTES  
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 7 de noviembre de 2023, resolvió adicionar y confirmar la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 30 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 35 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00178 00  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ESCOBAR  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 29 de noviembre de 2022<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia..

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 26 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 23 archivo 51 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 31 archivo 61 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00302 00  
DEMANDANTE: LEONOR ARIAS DE AGUIRRE  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 24 de marzo de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia..

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 29 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 35 archivo 62 Samai](#)



Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDANTE:** DENIS ANTONIO ARBOLEDA SUÁREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2022 00391 00



## 1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de junio de 2023<sup>1</sup> se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup> confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> SAMAI [índice 031, archivo 56](#)

<sup>2</sup> SAMAI [índice 027, archivo 51](#)

<sup>3</sup> SAMAI [índice 036, archivo 62](#)



Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA SALAZAR COVALEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 410013333006 2022 00291 00



## 1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

## 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023<sup>1</sup> se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 10 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup> confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre de 2023, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> SAMAI [índice 027, archivo 52](#)

<sup>2</sup> SAMAI [índice 025, archivo 50](#)

<sup>3</sup> SAMAI [índice 034, archivo 63](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00373 00  
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CAMPOS ORDOÑEZ  
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 15 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 29 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 11 Samai Tribunal](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00375 00  
DEMANDANTE: GEJOHANNA CASTRILLÓN ANDRADE  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 06 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia..

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 06 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 29 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 25 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 34 archivo 63 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00384 00  
DEMANDANTE: YERSSON ALDAHIR CASTAÑEDA QUINYAS  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 13 de junio de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia..

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que, en providencia del 24 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 13 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 30 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 26 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 35 archivo 66 Samai](#)



**Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00214 00  
DEMANDANTE: JOSE LEONEL SALINAS ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de febrero de 2023<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2023, sin condenar en costas.

1

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [Índice 29 Samai](#)

<sup>2</sup> [Índice 27 Samai](#)

<sup>3</sup> [Índice 37 Samai](#)